



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15249.4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 08 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio en defecto de acuerdo consensuado entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en disconformidad sobre el importe de las facturas por suministro de gas ubicado en calle [REDACTED] - TORREJÓN DE ARDOZ, MADRID, tanto por las tarifas aplicadas como por las lecturas en las que se basa. Solicita se modifiquen las facturas y se le cobre con base a la tarifa centrada y por lecturas reales.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante las facturas sobre las que reclama y las manifestaciones indicando que no ha recibido notificación alguna sobre el cambio de tarifas.

De la documentación y/o prueba aportada por la empresa reclamada se destaca." ... Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato 1024617169 de Dña. [REDACTED] el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precio que indica Dña. [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito. La citada carta de renovación fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia que Dña. [REDACTED] tenía asignada a su contrato. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

comunicada a Dña. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica: "f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible. Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior". En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 28/07/2022 se envió comunicación a Dña. [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro eléctrico a partir del 29/09/2022. Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley. Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito y se reitera en su solicitud de arbitraje.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación y alega: "...como continuación a nuestros escritos de fechas 19/08/2024 y 13/02/2024, y en contestación a sus escritos con fechas 03/01/2024 y 05/08/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos notifican señalamiento de Audiencia el día 08 de octubre de 2024, en relación a la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED]-TORREJON DE ARDOZ - MADRID, les informamos de lo siguiente. Hemos procedido a la revisión de las facturas y los valores de consumo proporcionados por el distribuidor [REDACTED], empresa responsable de la lectura del contador de Dña. [REDACTED] según la legislación vigente, quien traslada al Comercializador los valores recogidos para la emisión de las facturas. Hemos verificado que efectivamente no aportaban ningún consumo o este era estimado, sin embargo, actualmente la facturación se encuentra regularizada. En cualquier caso, adjuntamos las facturas que regularizan los consumos del 13/11/2021 a 23/01/2023.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO, en EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerado que la parte reclamada no ha aportado ninguna prueba, ni siquiera indiciaria, del envío de la comunicación, no ha quedado acreditado en este procedimiento que se haya facilitado al consumidor una información clara, veraz y previa a la renovación de los contratos de gas según el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, considerando por otro lado que el tema de los consumos estimados ya ha sido regularizado. El colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de arbitraje de DOÑA [REDACTED] de tal manera que [REDACTED] deberá recalcular las facturas en la parte relativa a precio aplicado a los consumos de gas entre las



Comunidad de Madrid

fechas 29/09/2022 hasta el 23/01/2023, de tal manera que se cobren a las siguientes tarifas: termino fijo a 11,82 euros y variable de 0,071 euros kWh más impuestos y peajes que correspondan. Si las facturas iniciales ya hubieran sido pagadas en su totalidad por el consumidor, la empresa reclamada podrá efectuar el recalcu de la forma que considere más oportuna, siendo suficiente con que haga el recalcu, explique detallada y debidamente por escrito a la parte reclamante como ha efectuado el recalcu y reintegre la diferencia entre los cobrado y cantidades resultantes de aplicar las tarifas anteriores a las facturas del periodo reclamado. Si las facturas no hubieran sido pagadas por la parte reclamante o hubieran sido devueltas, la empresa deberá además de recalcularlas según las tarifas anteriores, emitir y enviar de nuevo al cliente las facturas correspondientes al periodo indicado para que así sean pagadas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]